



REGLAMENTO CONSEJO ACADÉMICO

FEBRERO 15 DE 2024

FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

DECRETO 1860 DE 1994

CAPITULO IV

EL GOBIERNO ESCOLAR Y LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 18º. COMUNIDAD EDUCATIVA

Según lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo, y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.

Se compone de los siguientes estamentos:

1. Los estudiantes que se hayan matriculado.
2. Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.
3. Los docentes vinculados que laboren en la institución.
4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo.
5. Los egresados organizados para participar.

Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar.



ARTICULO 19º. OBLIGATORIEDAD DEL GOBIERNO ESCOLAR

Todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

El gobierno escolar en las instituciones estatales se regirá por las normas establecidas en la Ley y en el presente decreto.

Las instituciones educativas, establecerán en su reglamento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política y en armonía con lo dispuesto para ellos en los incisos 2º y 3º del artículo 142 de la Ley 115 de 1994, un gobierno escolar integrado al menos por los órganos definidos en el presente Decreto y con funciones que podrán ser las aquí previstas, sin perjuicio de incluir otros que consideren necesarios de acuerdo con su proyecto educativo institucional.

También las instituciones deberán acogerse a las fechas que para el efecto de la organización del gobierno escolar se establecen en este capítulo.

ARTICULO 20º. ORGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR

El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
3. El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas.

Los representantes en los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

ARTICULO 24º. CONSEJO ACADEMICO

El Consejo Académico está integrado por el rector quien lo preside, los directivos- docentes y un **docente por cada área** definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones:

- a. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional.



- b. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente decreto.
- c. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
- d. Participar en la evaluación institucional anual.
- e. Integrar las comisiones de evaluación y promoción para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- f. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa, y
- g. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

FUNDAMENTACIÓN INSTITUCIONAL:

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO: El Docente de cada área, el maestro de cada grado desde Transición a Segundo, el de Tercero a Quinto de la Básica Primaria, el maestro de la jornada Nocturna, un maestro de las sedes rurales para el Consejo Académico, será elegido por los docentes, grupo de grados y rurales por los maestros de los grados respectivos. Su elección anual y rotativa debe considerar el área en la que posea mayor proporción de horas de acuerdo a su asignación académica, asumiendo con mayor responsabilidad su elección, pues él será quién recogerá toda la información e inquietudes presentadas en el área y también es quién orientará el proceso de planeación y mejoramiento. Los Coordinadores y Rectora como Equipo Directivo. Son miembros invitados permanentes la Docente Orientadora y el Docente de apoyo, quienes tienen voz pero no voto.

Los funcionarios de la Secretaría de la institución educativa participarán de las reuniones para la realización de las actas, de acuerdo a directriz de la Rectoría.

CUALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO:

- a. Estar vinculados con la institución educativa.
- b. Tener sentido de responsabilidad y sentido de pertenencia a la Institución.
- c. Pertenecer al área para la que es nombrado por sus compañeros.
- d. Asumir y articular en su labor el Proyecto Educativo de la institución.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS:

RECTOR:

- a. Presidir el Consejo Académico y las reuniones.
- b. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo y preparar el orden del día.



- c. Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo el Orden del día y las actas de cada reunión.
- d. Representar legalmente al Consejo.
- e. Delegar a los miembros del Consejo para informar a la comunidad educativa las decisiones tomadas en el Consejo Académico.
- f. Nombrar los responsables de las comisiones de apoyo a las actividades del Consejo.

DIRECTIVOS-DOCENTES:

- a. Preparar junto con el rector la agenda del día.
- b. Coordinar con el Consejo Académico el proceso pedagógico y curricular.
- c. Presentar informes académicos, reclamos o sugerencias de los padres de familia y/o estudiantes.
- d. Orientar a los jefes de área en lo académico y lo normativo para el buen desempeño de la misma.

SECRETARIO:

- a. Recordar a los miembros del Consejo las reuniones programadas con anterioridad y que se encuentran en el Plan operativo anual.
- b. Dar lectura del Orden del día.
- c. Elaborar el acta de cada reunión y leerlas según el orden del día para ser aprobada y firmada por los miembros.
- d. Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida, clasificarla y archivarla.
- e. Las demás que le sean asignadas.

PARÁGRAFO: El secretario del Consejo Académico será la dependencia de la Secretaria de la institución.

DOCENTES DE ÁREA, REPRESENTANTES DE GRADO, SEDES RURALES Y NOCTURNO:

- a. Llevar la vocería del área ante el Consejo Académico.
 - b. Coordinar y orientar los procesos de planeación y evaluación del área.
 - c. Evaluar las actividades pedagógicas del área y establecer correctivos.
 - d. Informar a los compañeros las decisiones tomadas en el consejo académico.
 - e. Propiciar el intercambio de experiencias pedagógicas, conferencias, talleres, seminarios.
 - f. Firmar el libro de actas de reuniones de área y demás registros reglamentarios.
 - g. Organizar el inventario de recursos con los que cuenta el área y/o asignatura al igual que recomendar políticas sobre material de enseñanza que requiera.
 - h. Las demás que les sean afines y complementarias con el Proyecto Educativo.
-



DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a. A tener voz y voto en todas las deliberaciones y a ser informado oportunamente de los asuntos a tratar en las reuniones.
- b. A presentar sugerencias para mejorar los procesos pedagógicos.
- c. A recibir trato cortés y a participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo.

Parágrafo: La Docente Orientadora y el Docente de Apoyo tendrán voz pero no voto.

DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones y desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo. En caso de ausencia, reportar excusa y nombrar delegado.
- b. Dar trato respetuoso a los integrantes del Consejo Académico.
- c. Compartir las tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
- d. Participar en las comisiones que se designen o que sea requerido.
- e. Velar por el mejoramiento académico institucional y el área que representa.
- f. Acatar las decisiones del Consejo Académico.
- g. La información que se recibe en las diferentes reuniones, debe ser de total reserva y discreción de los miembros del Consejo Académico. Sólo podrá socializar los temas considerados por el Consejo Académico.

PROHIBICIONES:

Se establecen como prohibiciones para los miembros del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Distorsionar las decisiones adoptadas en el Consejo Académico.
- b. Revelar información confidencial de los temas tratados en el Consejo.

SANCIONES:

El miembro del Consejo Académico que falte al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el régimen disciplinario. Competencia que recaerá en el inmediato superior.

Cuando un miembro del Consejo Académico sea separado del mismo, se procederá a elegir su reemplazo por los integrantes del área.

Se consideran causales para la pérdida de la investidura como representante al Consejo Académico las siguientes:

- a. Inasistencia a dos reuniones sin justa causa.



b. Incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

OTROS PARTICIPANTES:

Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá participar en las deliberaciones del Consejo Académico con voz, pero sin voto. Esta participación se hará por invitación del Rector de la Institución, previa solicitud escrita ante el Consejo Académico.

También podrá el Consejo Académico solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente para ampliar informaciones, aclarar dudas presentadas en los procesos pedagógicos y evaluativos, o sustentar determinaciones tomadas por este.

QUÓRUM Y VOTACIONES:

Constituye quórum deliberativo mínimo 75 % de los miembros del consejo siempre y cuando, haga presencia quién preside, es decir, este es el mínimo de personas que se necesitan para ser desarrollada la reunión; y constituye quórum decisorio el 75% de los asistentes a cada reunión, siempre y cuando sean decisiones que competan a toda la institución educativa.

Las decisiones que refieran a ciclos de grado serán definidas por los representantes de los ciclos y Equipo Directivo.

Los integrantes del Consejo Académico que no asistan a las reuniones o que habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría declarada.

Dado en La Unión, a los 15 días del mes de febrero de 2024.

Madeleyne Ceballos Doncel

MADELEYNE CEBALLOS DONCEL

RECTORA